

Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

DECRETO N° 080

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decretos 2660 de 1998 y 1079 de 2015, y Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- B. Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
- C. Que así mismo, el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- D. Que el transporte público constituye un servicio público esencial y estratégico para el desarrollo económico y social, cuya prestación debe garantizar condiciones adecuadas de seguridad, calidad, eficiencia, accesibilidad y continuidad.
- E. El artículo 3 de la Ley 336 de 1996, establece que la regulación del transporte público las autoridades competentes deberán exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad necesarias para garantizar a los usuarios la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.
- F. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

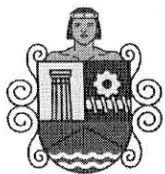


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

- G. Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.8.16., el cual establece: *"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."*
- H. Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1., establece que son autoridades de transporte en su respectiva jurisdicción los alcaldes municipales o quienes tengan delegada dicha atribución.
- I. Que el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015 dispone que las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, conforme a la metodología establecida por el Ministerio de Transporte.
- J. Que las Resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.
- K. Que en el Valle de Aburrá, por consenso entre los Alcaldes Municipales, se ha venido fijando en los distintos municipios la misma tarifa que adopta el municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales, que componen el Área Metropolitana.
- L. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, le corresponde a la secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí en su calidad de autoridad de tránsito, la vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra jurisdicción.
- M. Que, con ocasión de la actualización de las tarifas y la consecuente calibración de los taxímetros conforme a los nuevos valores autorizados, se hace necesario que la Secretaría de Movilidad verifique y compruebe la correcta calibración de dichos equipos en los vehículos habilitados para la prestación del servicio, con el fin de garantizar la adecuada aplicación de las tarifas aprobadas por el Municipio de Itagüí y la protección de los derechos de los usuarios.

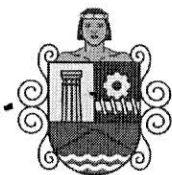


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, que regirán en la jurisdicción del Municipio de Itagüí para el año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: SERVICIO BÁSICO. Para el servicio de taxi en la modalidad básico se tendrá establecida las siguientes tarifas:

• Valor Arranque o banderazo: Cinco mil novecientos pesos (\$5.900)
• Distancia de caída (metros): Ochenta y dos (82) metros
• Valor caída: Doscientos pesos (\$200)
• Valor carrera mínima: Ocho mil trescientos pesos (\$8.300)
• Valor de tiempo de espera (60 segundos): Trescientos pesos (\$300)
• Valor hora contratada: Treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800)
• Valor Aeropuerto José María Córdoba: Ciento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000)

PARÁGRAFO 1. Los sesenta (60) segundos, que corresponden al valor de espera, serán acumulables, es decir, el tiempo de detención inferior a sesenta (60) segundos se sumarán en la próxima detención que realice el vehículo hasta llegar a sesenta (60) segundos para contabilizar el valor de tiempo de espera en la tarifa.

PARÁGRAFO 2. Los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar valores en pesos moneda legal colombiana (M/L).

ARTÍCULO TERCERO: CALCOMANÍA. Los vehículos deberán portar, en la parte superior derecha del parabrisas delantero, una calcomanía o autoadhesivo en el que se indiquen las tarifas autorizadas, el cual deberá mantenerse en buen estado y ser claramente legible. Dicho elemento deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo y hacer referencia al Decreto que establece las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi. La instalación de la calcomanía se realizará una vez efectuada la inspección de la calibración de los taxímetros.

PARÁGRAFO: Los derechos de tránsito causados y demás costos se liquidarán en concordancia con el Decreto 603 del 4 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: TARJETA DE CONTROL. Para la prestación del servicio de transporte público individual, los vehículos deberán portar en la parte posterior de la silla del copiloto la Tarjeta de Control, debidamente laminada, con la información establecida en el artículo 2.2.1.3.8.12 del

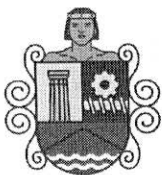


www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314193



Alcaldía de Itagüí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: REVISIÓN Y CALIBRACIÓN. El proceso de revisión de los vehículos y de sus respectivos taxímetros deberá realizarse exclusivamente de lunes a viernes, desde el 9 hasta el 27 de febrero de 2026, conforme al siguiente cronograma: del 9 al 13, del 16 al 20 y del 23 al 27 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO: Quien, dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, no haya adecuado el taxímetro a la tarifa oficial establecido, será sancionado conforme lo consagra el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí ejercerá las acciones de control necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 03 FEB 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO TORRES SANCHEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico	
Revisó: Sebastián Zuleta Zea – Secretario de Movilidad	
Proyectó: Estefanía Dávila Guerra – Jefe de la Oficina de transporte.	Estefanía Dávila G